



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009 EE 38413

**AUTOCON Nº 5728 de**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 21 de Agosto de 2009, a la Industria Forestal ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 16H - 14, cuyo propietario es el señor **ALONSO BARRERA**, localidad Rafael Uribe del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió requerimiento **No. 2009EE 38413** del 1 de Septiembre de 2009, en el que se dispuso requerir al señor **ALONSO BARRERA**, en su condición de representante legal de la industria, para que "... adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo al requerimiento No. 2009EE 38413 del 1 de Septiembre de 2009."

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. 2009EE 38413 del 1 de Septiembre de 2009, emitió concepto técnico No. 000039 del 6 de junio de 2010, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) " **5. CONCEPTO TÉCNICO.** Dada la situación encontrada y en visita que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria **MADERAL ALONSO BARRERA** no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento No. 2009EE 38413 del 1 de Septiembre de 2009."



5728

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.



№ - 5728

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **ALONSO BARRERA**, en calidad de propietario y/o representante legal de la Industria Forestal ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 16H – 14, no ha cumplido con el requerimiento No. 2009EE 38413 del 1 de Septiembre de 2009, al omitir adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el trámite de registro del libro de operaciones en un término de ocho (8) días contados a partir de dicha comunicación, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 000039 del 6 de junio de 2010.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra señor **ALONSO BARRERA**, en calidad de propietario y/o representante legal de la Industria Forestal ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 16H – 14 en la ciudad de Bogotá.



4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto,

№ 5728

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ALONSO BARRERA**, en calidad de propietario y/o representante legal de la Industria Forestal ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 16H – 14, ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **ALONSO BARRERA**, en calidad de propietario y/o representante legal ó quien haga sus veces, de la Industria Forestal ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 16H – 14 Localidad Rafael Uribe del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 SET. 2010

**GERMÁN DARIÒ ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael Eduardo Reyes R. Abogado Sustanciador

Revisó. Dra. Beatriz Elena Ortiz G. Coordinadora Jurídica

Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato. Subdirector Silvicultura Flora y fauna Silvestre (E)

Exp. SDA-08-2010-495





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2010 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
contenido de Auto 5728 del 2010 al señor (a)  
Luis Alonso BARRERA FIGUEROA en su calidad  
de Propietario.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.387950 de  
BOGOTÁ, C.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 48 D # 7-35 sur  
Teléfono (s): 311-211-2993  
QUIEN NOTIFICA: DORIM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 NOV 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (200 ) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

